

Reglamento del Albergue Las Cuadritas “Fray Antonio Alcalde”

FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo del 2002, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. SE DEROGA EL ACUERDO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PATRONATO PARA ALBERGAR FAMILIARES DE LOS ENFERMOS DEL ANTIGUO HOSPITAL CIVIL, “FRAY ANTONIO ALCALDE, LAS CUADRITAS” Y SU REGLAMENTO, APROBADO EN SESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2000, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL DIA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2001.

SEGUNDO. SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO ALBERGUE LAS CUADRITAS “FRAY ANTONIO ALCALDE”, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, MISMO QUE TIENE EL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN Y NORMAN EN EL REGLAMENTO DEL ALBERGUE LAS CUADRITAS “FRAY ANTONIO ALCALDE”.

TERCERO. SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ALBERGUE LAS CUADRITAS “FRAY ANTONIO ALCALDE”, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Albergue Las Cuadritas “Fray Antonio Alcalde”, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2. Este ordenamiento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 3, 4, 9 del Código de Asistencia Social; los numerales 2, 8, 12, 14, 20 y 23 de la Ley Estatal de Salud del Estado; las fracciones V, IX, y XIII del artículo 37, fracción II del 36, fracción IV del numeral 38, y la fracción II del artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

II. Organismo: el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Albergue Las Cuadritas "Fray Antonio Alcalde".

Artículo 4. El Organismo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, su objeto es el proporcionar de manera temporal albergue a los familiares de los enfermos que sean atendidos en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara, que sufran de un estado de necesidad o pobreza extrema, otorgándoles orientación nutricional, alimentación y aquellos servicios o apoyos adicionales que le permita su presupuesto, así como la obtención y aplicación de recursos para tales fines.

El domicilio del Organismo se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 5. Los servicios que preste el organismo son gratuitos para los usuarios, se trate de los familiares de los enfermos radicados en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara, o para los propios pacientes que realizan tratamientos ambulatorios.

Artículo 6. Cuando tenga necesidad de ser albergado algún enfermo al que se le dé tratamiento ambulatorio, en lo posible se procura que esté acompañado de un familiar, a quien se le permite dormir en el mismo cuarto.

Artículo 7. En la medida de lo posible y en búsqueda de una mejor prestación de los servicios de asistencia, en el albergue se procura mantener hospedado junto a un matrimonio, de igual forma a los padres con los hijos menores. Para los demás casos, debe de existir dos colectivos, para que se albergue por separado a los varones y a las mujeres.

Capítulo II

De las funciones del Organismo.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto el Organismo tiene las siguientes funciones:

I. Brindar hospedaje, alimentación y apoyo a los familiares de pacientes que se encuentran hospitalizados o en calidad de detenidos en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara, así como a pacientes que se encuentren en tratamientos ambulatorios y no tengan un lugar donde hospedarse mientras termina dicho tratamiento, llevando un registro pormenorizado de ello.

II. Proporcionar a los usuarios un ambiente de tranquilidad y fraternidad, propiciando la corresponsabilidad de las personas que ingresen en este hogar y su disponibilidad a colaborar en las actividades de limpieza, atención y orden del albergue.

III. Promover terapias de apoyo para los usuarios, organizando eventos diarios, con mensajes positivos y de desarrollo personal integral, además actividades ocupacionales como lo es la confección de la ropa de cama, así como la elaboración de artículos que pudieran venderse para conseguir una autoayuda económica para los beneficiarios.

IV. Encargarse de la organización del área de lavandería procurando, en los casos que así sea posible, que cada persona se encargue de lavar su propia ropa y la de su familia.

V. Planear y ejecutar las actividades para la limpieza de las instalaciones, preservar la atención y orden del albergue, así como para la elaboración y distribución de los alimentos y demás apoyos para los beneficiarios. *(Reformas aprobadas en la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 06 de marzo del 2003 y publicadas el 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal)*

VI. Expedir el reglamento interno del Organismo.

VII. Fomentar que los sectores públicos, privados y social, les brinden apoyo con recursos económicos, difundiendo conocimientos y prácticas de asistencia social.

VIII. Recibir, administrar y aplicar directamente los donativos y aquellos apoyos que le otorguen de los sectores públicos o

privados, así como las cuotas de recuperación, las rentas y aprovechamientos diversos de los bienes que integren su patrimonio.

IX. Conservar, mejorar y acrecentar su patrimonio, ejercitando por conducto de su Director General, las acciones y defensas que correspondan.

X. Colaborar con el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social y con el Registro Estatal de Asistencia Social.

XI. Celebrar toda clase de contratos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

XII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de sus funciones.

XIII. Las demás que le establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos municipales vigentes.

Capítulo III

De las autoridades del Organismo.

Sección Primera.

De los órganos de gobierno y administrativos.

Artículo 9. El Organismo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con los siguientes órganos de gobierno y administrativos.

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Presidencia de la Junta de Gobierno.
- III. La Dirección General.
- V. La Tesorería.

Sección Segunda.

De la Junta de Gobierno y su integración.

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de autoridad del Organismo, y administrador de su patrimonio general.

Artículo 11. Los Integrantes de la Junta de Gobierno duran en su encargo tres años, coincidentes con cada administración municipal o hasta que sean substituidos por nuevas designaciones.

El Presidente, el Director General y el Tesorero, al finalizar su periodo deberán entregar a la Junta de Gobierno un inventario de los bienes con que cuenta el Organismo, así como el estado financiero del mismo y un informe general de las actividades realizadas durante su gestión.

Para la remoción del cargo del Presidente, Director General y Tesorero, se sigue el procedimiento que fija el presente ordenamiento para su asignación.

Artículo 12. La Junta de Gobierno está integrado por los miembros siguientes:

I. El Presidente Municipal de Guadalajara o su representante.

II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano.

III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal.

IV. La Presidenta del D.I.F. Guadalajara.

V. El Director del Patronato del D.I.F. Guadalajara.

VI. Un representante de las siguientes organizaciones y asociaciones: (*Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio del 2005 y publicada el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal*)

a). De la asociación civil denominada "Galilea 2000".

b). De la asociación denominada "Cáritas".

c). De la Cámara Nacional de Comercio.

d). Del Centro Empresarial de Jalisco.

e). Del Centro Bancario del Estado de Jalisco.

f). Del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco .

g). De la Asociación de Hoteles y Restaurantes de Jalisco.

h). Del Club de Rotarios de Guadalajara.

VII. El Director o el representante del organismo público descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

VIII. El Director o el representante del Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
y

IX. Los demás que en calidad de invitados considere necesarios la Junta de Gobierno. *(Reformas aprobadas el 06 de marzo del 2003 y publicadas el 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 13. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de la Junta de Gobierno carecen de la calidad de servidores públicos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio del 2005 y publicada el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 14. En las sesiones de la Junta de Gobierno el Tesorero y los invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 15. Por cada miembro de la Junta de Gobierno se designa a un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista o porque se le haya revocado la representación que ostente ante el mismo.

Sección Tercera.

De las Sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. La Junta de Gobierno celebra sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

Para ambas sesiones se deberá notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación; las sesiones serán públicas excepto cuando a criterio de la Junta de

Gobierno, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Artículo 17. Existe quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Junta de Gobierno en la hora exacta. De no cumplirse este requisito, se considera una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesiona con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 18. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes; en caso de empate, tiene el Presidente voto de calidad.

Artículo 19. La Junta de Gobierno puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 20. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno o de sus Comisiones. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

El Presidente Municipal podrá invitar a personas que integren la Junta de Gobierno, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo IV.

De las atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. La Junta de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Fungir como órgano máximo de autoridad del Organismo, promover y celebrar todas las acciones y convenios que en el ámbito de su

competencia considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Organismo.

II. Revisar y aprobar el programa de actividades que presente el Director General para la realización, mejoramiento y promoción del objeto y funciones del Organismo.

III. Revisar y aprobar, cuando así proceda, la conveniencia de obtener en forma directa patrocinios, así como los recursos necesarios a través de la colaboración y cooperación de los diversos sectores de la comunidad para el logro del objeto y funciones del Organismo.

IV. Evaluar y aprobar los informes y cuentas de administración que anualmente rinda el Director General y aquellos balances e informe de los estados financieros presentados por el Tesorero de la Junta de Gobierno, esto último, independientemente de la facultad que corresponda a la Contraloría Municipal y a demás autoridades conforme a la legislación vigente.

V. Administrar los recursos del Organismo, así como los materiales y financieros que

XII. Aprobar la reglamentación interna del Organismo.

XIII. Proponer al gobierno municipal la celebración de convenios de coordinación con los diferentes niveles de gobierno y el sector privado y social, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos en la materia.

XIV. Nombrar las comisiones pertinentes y definir su integración, atribuciones y responsabilidades de conformidad con el presente ordenamiento y su reglamento interno.

XV. Designar el personal técnico y administrativo fijando, en su caso, su retribución.

XVI. Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones, rechazándolas cuando implique mayores cargas que beneficios.

XVII. Las demás que les confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento o cualquier otro dispositivo legal y reglamentario que le sea aplicable.

conformen su patrimonio, con plenas facultades de gestión, representación y de dominio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables.

VI. Intentar y desistirse, por conducto del Director General, de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo.

VII. Conferir o revocar poderes generales o especiales.

VIII. Emitir, librar, suscribir, girar, aceptar, avalar, adquirir, transmitir y endosar en procuración o en propiedad toda clase de títulos de crédito y títulos valores en general, a celebrar toda clase de operaciones bancarias, que no impliquen el ejercicio de la banca, ni el uso de términos, palabras o actividades reservadas a ésta.

IX. Discutir y aprobar en su caso los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo.

X. Formular los informes necesarios que le requiera el Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Organismo y de su estado financiero.

XI. Determinar la periodicidad de sus sesiones, de conformidad con el presente reglamento.

Capítulo V

De las atribuciones y obligaciones de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno

Sección Primera

Del Presidente.

Artículo 22. El Presidente es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de entre los miembros de la Junta del Gobierno.

Artículo 23. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Convocar a sesión a los integrantes de la Junta de Gobierno.

II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, con voto de calidad para los fines de aprobación.

III. Rendir informe anual de la gestión administrativa a la Junta de Gobierno.

IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para los fines de su estudio y aprobación, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.

V. Proponer al Director General del Instituto en los términos de éste Ordenamiento.

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones y reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

VII. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno.

VIII. Proponer al gobierno municipal, con la previa autorización de la Junta de Gobierno, la celebración de convenios de coordinación entre los diferentes niveles de gobiernos, el sector público, privado y social, para instrumentar programas asistenciales.

IX. Mantener contacto permanente entre la ciudadanía y el Organismo, así como coordinar las acciones que de este deriven; y

X. Las demás que el Junta de Gobierno, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia, le confieran.

mejor cumplimiento de los fines del Organismo.

III. Ejecutar por sí o por medio de los órganos administrativos, los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno, dictando todas las disposiciones necesarias a su cumplimiento en observancia del presente ordenamiento y de los reglamentos relativos.

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.

V. Promover y gestionar ante toda clase de autoridades o personas físicas y jurídicas, la incorporación al patrimonio del Organismo, de los bienes y frutos que por ley o por actos de particulares deban pertenecerle.

VI. Intentar toda clase de acciones y recursos, que sean de interés del organismo, aún del juicio de amparo, así como desistirse de ellos contando previamente con la autorización de la Junta de Gobierno.

VII. Promover ante la Junta de Gobierno las medidas que considere convenientes para el funcionamiento de la prestación de los servicios asistenciales así como para el mayor rendimiento de las fuentes patrimoniales del Organismo.

Sección Segunda.

Del Director General.

Artículo 24. El Director General del Organismo es designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros a propuesta de su Presidente; dicho cargo es remunerado. *(Reforma aprobada en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 06 de marzo del 2003 y publicada el 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 25. El Director General del Organismo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar para todo efecto o acto de naturaleza jurídica al Organismo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

II. Otorgar poderes, previa autorización de la Junta de Gobierno, para efecto de administración y representación ante cualquier clase de autoridad, así como delegar las facultades que estime pertinentes para el

VIII. Autorizar con su firma la correspondencia del Organismo y las disposiciones de fondos, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Gobierno, en los términos de este ordenamiento y su reglamento interno.

IX. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo.

X. Poner a consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, las solicitudes de apoyo asistencial.

XI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de obras y servicios que tiendan al mejoramiento de las funciones realizadas por el Organismo.

XII. Expedir los nombramientos y conceder licencias al personal del Organismo.

XIII. Comisionar y remover al personal del organismo, con base en las propias necesidades de las funciones que presta el organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y el reglamento interior del organismo público descentralizado.

XIV. Imponer y aplicar a los trabajadores del organismo las sanciones correspondientes de conformidad con las

disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y (*Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio del 2005 y publicada el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal*)

XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Sección Tercera.

De los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno y reuniones a los que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de objeto y funciones del Organismo.

IV. Decidir y tomar las medidas que cada caso se requiera para que la Junta de

Gobierno cumpla oportunamente el objeto del Organismo.

V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno.

VI. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para las resoluciones.

VII. Representar al Organismo ante cualquier foro cuando así lo decida la Junta de Gobierno.

VIII. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario dicho Consejero será dado de baja, llamando de inmediato a su suplente, en caso de no contar con suplente registrado, se solicitará a la institución u organización respectiva, designe un nuevo representante en forma inmediata.

IX. Mantener estrecha comunicación con todos los órganos de autoridad del Organismo, y los demás miembros.

X. Solicitar en las sesiones de la Junta de Gobierno cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, del área técnica o del estado financiero y patrimonial del Organismo.

XI. Difundir la labor del Organismo y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables.

XII. Cumplir íntegramente con las disposiciones del presente reglamento.

XIII. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno; y

XIV. Las demás que señale este reglamento.

Capítulo VI

De la Tesorería del Organismo.

Artículo 27. El titular de la Tesorería del organismo es designado por el Director General y ratificado por la Junta de Gobierno; dicho cargo es remunerado.

La Junta de Gobierno debe fijar el monto económico de la fianza o garantía que el Tesorero del organismo debe otorgar para caucionar el manejo de fondos a su cargo, comunicándolo al Ayuntamiento para que otorgue o niegue su conformidad. (*Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio del 2005 y publicada el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal*)

Artículo 28. El Tesorero del Organismo cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz.

II. Responsabilizarse de los recursos obtenidos en beneficio del Organismo.

III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los balances y el informe del estado financiero del Organismo, así como mantener actualizado un inventario detallado de los bienes que sean propiedad del Organismo.

IV. Autorizar junto con el Director General las erogaciones que deban efectuarse con

motivo de su administración y con base en el presupuesto autorizado.

V. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de forma trimestral y anual del estado que guarda la tesorería del Organismo.

VI. Dirigir al personal administrativo de la Tesorería.

VII. Cumplir con los preceptos del presente ordenamiento y del reglamento interno del Organismo; y

VIII. Las demás que le señale este ordenamiento, la Junta de Gobierno, el Director General y aquellas disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VII

De los beneficiarios del Albergue.

Artículo 29. Las actividades para la limpieza de las instalaciones, preservar la atención y orden del albergue, así como la elaboración y distribución de los alimentos son responsabilidad de la Junta de Gobierno a través del personal administrativo con que cuente, por lo que estos buscarán propiciar que en la medida de lo posible, y sin desdeñar los fines asistenciales, los beneficiarios del albergue colaboren manteniendo limpios los lugares que utilizan y preservando el orden en el mismo. *(Reforma aprobada en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 06 de marzo del 2003 y publicada el 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 30. El Organismo busca que los usuarios del albergue se comprometan a alimentarse, acudir a sus tratamientos con

puntualidad, tomar sus medicamentos, así como realizar aquellos actos y actividades que sirvan para mejorar su estado de salud.

Los familiares de pacientes apoyan para que estos acudan a recibir su tratamiento y tomar sus medicamentos con puntualidad.

Artículo 31. Los beneficiarios del albergue apoyan de forma económica a la realización del objeto y funciones del Organismo mediante una cuota de recuperación, dicha cuota es fijada por la Junta de Gobierno y debe ser asequible a las posibilidades de los beneficiarios.

En el caso particular de que algún beneficiario no cuente con la posibilidad económica de apoyar mediante la cuota de recuperación antes citadas, no le debe ser exigida, previo acuerdo del Director General del Organismo, quien lo comunicará al Tesorero para que se lleve a cabo el registro correspondiente.

Capítulo VIII

Del Patrimonio del Organismo.

Artículo 32. El patrimonio del organismo estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los gobiernos federal, estatal y municipal.

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado o el Municipio.

III. Los bienes que adquiera por herencia, legado, donación o por cualquier otro título.

IV. Los rendimientos, recuperaciones, y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones y servicios.

V. En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 33. Los bienes propiedad del Organismo son inembargables e imprescriptibles.

Para que el Organismo lleve a cabo el ejercicio de la facultad de disposición de bienes inmuebles que impliquen actos de traslación de dominio o constitución de gravámenes, se requerirá de la aprobación previa del Ayuntamiento.

Artículo 34. Los ingresos que obtenga el Organismo se destinarán a cubrir los gastos

de administración y supervisión en que se incurran para la consecución de su objetivo.

Artículo 35. El Organismo destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 36. En caso de que el organismo dejare de existir, la totalidad de su patrimonio se integrará a la hacienda municipal.

Artículo 37. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Organismo, se regirán por lo que dispone su reglamentación interna y a falta de éste por el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo IX

De las relaciones con los servidores del Organismo.

Artículo 38. El cargo de Director General y el Tesorero, así como el personal administrativo necesario para el cumplimiento del objeto del Organismo, son remunerados conforme lo permita su presupuesto.

Quedan exceptuados de remuneración alguna, aquel personal del Organismo que a su vez tenga nombramiento por el cual perciba ingreso de la administración pública municipal de Guadalajara y aquellos que expresamente así lo refiere el presente reglamento. *(Reforma aprobada en la sesión ordinaria del Ayuntamiento*

celebrada el día 06 de marzo del 2003 y publicada el 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 39. Las relaciones de trabajo del organismo con sus empleados se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio del 2005 y publicada el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículos transitorios.

Primero.- Los puntos de acuerdo primero, segundo y tercero anteriores entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- Publicado que sea el presente Ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán la Junta de Gobierno del Organismo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente, debiéndose conformar el mismo en un término no mayor de sesenta días naturales.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Albergue las Cuadritas "Fray Antonio Alcalde", a los 20 veinte días del mes de marzo del 2002.

**El Presidente Municipal del
Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**

INGENIERO FERNANDO GARZA MARTÍNEZ

El Secretario General

**LICENCIADO HORACIO ALEJANDRO
GUTIÉRREZ BRAVO**

(Reglamento publicado el 20 de junio del 2002 en la Gaceta Municipal)

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN
ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 06 DE MARZO DEL 2003
Y PUBLICADAS EL 11 DE ABRIL DEL 2003 EN EL SUPLEMENTO DE LA
GACETA MUNICIPAL.**

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Una vez publicadas las reformas aprobadas, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado, anexando una copia de la misma para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de las Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN
ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DEL 2005 Y
PUBLICADAS EL 12 DE AGOSTO DEL 2005 EN EL SUPLEMENTO DE LA
GACETA MUNICIPAL.**

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Una vez publicadas las reformas aprobadas, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado, anexando una copia de la misma para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de las Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
